offensivæ. Illam verò excerptam à numero 10. *nempè Probabilismum, qui Christo Domino summè familiaris fuit, proscribendam uti erroneam, & hæresi proximam. Præfatum itaque Folium, sivè Theses, ut supra scriptas, sic damnatas, & prohibitas Sanctissimus Dominus noster vetat, ne quis cujuscumque status, &c.* ¿No es esto por lo claro condenar el Probabilismo?

No hubo capricho tan necio, que imagináse huír este golpe diciendo: que no recaé la condenacion sobre las tres proposiciones primeras, sino sobre las paradoxas; ¿porque quien se lo ha declarado? ó en que fundaría este juicio? La condenacion recaé sobre las Theses, y el folio, y en ese folio condenado están las tres proposiciones del Probabilismo. Pero demos que sea así, y que las paradoxas sean solo las prohibidas. Ellos suponen, que se siguen por necesaria conseqüencia, y no sé como podrán componer, por mucha que sea su astuta libertad, que condenadas unas conclusiones, que se deducen necesariamente, dexen de condenarse las premisas de que se deducen. Vease el *Incommoda Probabilismi.* (*a*)

TRATADO II.

DE LOS SACRAMENTOS EN GENERAL.

De quibus D. Th. 3. p. à q. 60. ad 65. inclusivè.

PARA proceder en éste, y los siguientes Tratados con la mayor claridad, y orden, seguirémos el que observó Santo Tomás en cada uno de ellos. En el presente exâmina el Santo Doctor la esencia, efectos, causas, y número de los Sacramentos.

CAPITULO I.

DE LA ESENCIA DE LOS SACRAMENTOS.

85. P. *Quid est Sacramentum?* R. Que es: *Signum rei sacræ sanctificantis homines.* Esta definicion, que dió Santo Tomás comunmente seguido, conviene á todos los Sacramentos de la Ley antigua, y nueva: es conforme al Tridentino, (*b*) que enseña, que todo Sacramento, es, *Symbolum rei Sacræ*, ó, *Invisibilis gratiæ visibilis*

(*a*) A pag. 108. (*b*) Sess. 13. Can. 3.

sibilis forma: y á ella se reducen otras difiniciones que suelen señalarse, si se les quitan las partículas, que las determinan á los Sacramentos de la Ley de gracia. Por la voz *signum*, se entiende signo sensible, *ad placitum*, práctico, instituido *con permanencia* en la Iglesia por Dios, Autor de la gracia. Por aquellas palabras, *rei sacræ sanctificantis homines*, no se entiende santidad imperfecta, y legal (aliàs fueran innumerables los Sacramentos, y les pudiera instituir la Iglesia) sino la gracia habitual, que se dá en el actual uso del Sacramento (á quien no pone óbice) ó inmediatamente por Dios (como en los antigüos) ó mediante el influxo efectivo instrumental de el mismo Sacramento, como en los nuestros.

86. De lo dicho se infiere primeramente, que los antigüos Sacrificios, no eran Sacramentos: pues aunque figuraban la gracia de la Ley nueva; pero no significaban la gracia que se comunicase en su uso, como la significan los Sacramentos, por haberles instituido Dios, para que en su recepcion se santificáran los hombres.

Se infiere tambien, que los Sacramentos de ambas Leyes, convienen univocamente *in ratione signi gratiæ*, aunque no en razón de causa de ella. Y eso indica Santo Tomás quando ya afirma, ya niega, que convienen entre sí unívocamente.

Se infiere últimamente, que todos los Sacramentos significan tres cosas, que son, la Pasion de Christo, la Gracia, y la Gloria. Porque en nuestra justificacion (á que se ordena el Sacramento) se consideran tres cosas: Su *causa*, que es la Pasion de Christo; la *forma*, que es la Gracia; y el *ultimo fin*, que es la Gloria. Y así todo Sacramento de la Ley de Gracia es *rememorativo* de la Pasion de Christo, *demostrativo* de la gracia, y *prognóstico* de la gloria, como de la Eucaristía lo canta especialmente con Santo Tomás la Iglesia: *Recolitur memoria Passionis ejus, mens impletur gratiâ, & futuræ gloriæ nobis pignus datur.*

87. Para mayor inteligencia de lo dicho, y preocupar algunos argumentos en contra, se debe advertir lo *primero*: que el *signo* (por ser concreto accidental) supone *pro materiale*; y así no se verifica absolutamente, que el signo arbitrario, ó el Sacramento, sean entes de razon, sino con el addito, *pro formali*: lo que no es inconveniente.

Lo *segundo*: Que siendo el fin de todos los Sacramentos, la obra de nuestra justificacion, todos son por consiguiente signos *prácticos*, aunque solamente la causen efectivamente los nuestros, que son excelentísimos signos

nos prácticos. Y de aquí se infiere, que quando el Florentino *in Decreto Uniqnis*, dice: Que los Sacramentos antigüos no causaban la gracia, *sed eam solùm per Passionem Christi dandam esse figurabant*, solo les niega la causalidad de la gracia, en que se diferencian de los nuestros; pero no la presencia de ella, en que todos convienen, quando no se pone óbice.

Lo *tercero*: Que el Caracter bautismal, el Cuerpo de Christo en la Eucaristía, y el dolor en la Penitencia (que son *res, & Sacramentum simul*) aunque no sean sensibles *per se*, lo son *per aliud*: porque el Caracter se sensibiliza, y manifiesta por la ablucion; Christo, por las especies; y el dolor por la confesion.

Ultimamente: Que las palabras, con que Christo perdonó los pecados de la Magdalena, del Paralítico, y otros, no fueron Sacramentos por defecto de institucion estable, y permanente; pero ésta no faltó al Sacrificio de Christo en la Cruz, por ser el mismo, que el de la Misa *quoad rem oblatam*, y solo diferente en el modo.

CAPITULO II.

DE LA MATERIA, Y FORMA DE LOS SACRAMENTOS.

88. P. De qué constan los Sacramentos de la Ley de Gracia? R. Que constan *rebus tamquam materia, & verbis tamquam forma*, como dice el Florentino. Porque las cosas que se asumen en los Sacramentos, siendo de sí indiferentes, se determinan por las palabras, *ex intentione Ministri*, á significar determinadamente el efecto Sacramental, como se vé en el Bautismo v. g. Y así las *cosas* son materia, y las *palabras* forma. Y por consiguiente son partes intrínsecas, y esenciales de qualquier Sacramento.

Nótese, que hablamos aquí de solos los Sacramentos de la Ley de Gracia; porque los Antigüos no tenian forma determinada de palabras.

Nótese tambien, que *nomine rerum*, se comprehenden aquí los actos exteriores sensibles, como enseña Santo Tomás, y todo quanto significa confusamente, y con indeferencia, aunque sean palabras; y que por nombre de *palabras* se entiende todo lo que equivale á ellas, como señas, ademanes, &c. Y así el Matrimonio v. g. siempre consta *rebus ut materia, & verbis ut forma*, porque los mutuos consentimientos (que se expresen con palabras, ó con señas) son recíprocamente materia, y forma, porque se comparan entre sí, como determinables, y determinantes. En quanto son entrega, son determinables, ó materia, aunque se expresen con palabras; y en quanto son aceptacion, son determinantes, ó forma, aunque solo se manifiesten con señas.

89. P. *Quotuplex est materia Sacramentorum*? R. Que es en dos maneras, *remota*, y *proxîma*. La *remota*, es la cosa sensible, que se requiere para la confeccion del Sacramento, y se aplica por la accion del Ministro. La *proxîma*, es la misma aplicacion. Y así en el Bautismo v.g. la materia *remota* es el agua natural, y la *proxima* es la ablucion. La materia remota puede ser *cierta*, *dudosa*, y *nula*. La *cierta* es, con la qual sin duda se hace Sacramento, como el agua natural en el Bautismo, el pan de trigo, y el vino de cepas, en la Eucaristía, &c. La *dudosa* es, de la qual se duda, si es verdadera materia, v. g. el pan de centeno en la Eucaristía; por quanto se duda, si es verdaderamente pan. Materia *nula* es, la que consta claramente que no es materia, como v. g. el vino para el Bautismo, la miel para la Eucaristía, &c. En caso de necesidad, se puede usar *sub conditione* de materia dudosa en el Bautismo, y Penitencia, no habiendo cierta, como se dirá en sus proprios lugares.

90 P. Qué mutacion de la materia, y forma, irrita, ó anula los Sacramentos? R. Que la mutacion substancial; pero no la accidental. Porque ningun compuesto puede subsistir sin sus partes esenciales; pero los accidentes no pueden variar la esencia de las cosas. Y por eso el Concilio Niceno I. (*a*) declaró ser nulo el Bautismo de los Pauilianistas, porque mudaban esencialmente la forma del Bautismo: Y el Florentino dió por válido el de los Griegos, porque solo se varía su forma accidentalmente.

91 P. Quándo se juzga substancial la mutacion en la materia, y forma? R. Que la mutacion de la materia, es substancial, quando es de especie moral, distinta de la que Christo instituyó: como si en el Bautismo v. g. se usase de agua destilada de yervas, ó flores, y en la Eucaristía, de pan de cevada, ó de masa cruda de harina de trigo. Pero no, si quedando la misma substancia, se varían algunos accidentes, como si en el Bautismo el agua natural esté caliente, fria, ó tibia, bendita, ó no bendita. La mutacion de la forma es accidental, si mudadas las palabras, persevera

(*a*) Can. 19.

vera el mismo sentido; pero si éste se varía, la mutacion es substancial.

92. P. Como conocerémos quando se varía, ó no el sentido de las palabras, y por consiguiente, quando es substancial, ó accidental la mutacion de la forma en los Sacramentos? R. con Santo Tomás: (*a*) Que la mutacion de las palabras puede acaecer de seis maneras, esto es: *quitando, añadiendo, variando, transmutando, corrompiendo, é interrumpiendo.* Estos seis modos de mutacion se contienen en los siguientes versos que traé Henno:

Nil formæ demas, nil addas, nil variabis;
Transmutare cave, corrumpere verba, morari.

Pongamos exemplos en todos.

93. *Quitando*, ú omitiendo en la forma del Bautismo el *Ego*, y en la Consagracion el *Enim*, subsiste el Sacramento; pero no, si en la primera se omitiere, ó quitare el *Te*, y en la segunda el *Hoc*, ó *Hic*; porque esta omision varía formalmente el sentido, mas no la primera.

94. *Añadiendo*, se varía tambien algunas veces el sentido, y se irrita el Sacramento, como si uno dixera: *Ego te baptizo in nomine Patris majoris, & Filij minoris.* Otras veces no, como si dixera: *Ego te baptizo in nomine Patris Omnipotentis, & Filij ejus Unigeniti, & Spiritûs Sancti Paracleti.* O si despues de *Spiritûs Sancti* añadiera, *& Beatissimæ Virginis Mariæ*, á fin de implorar su intercesion á favor del bautizado; pero no, si entendiera bautizar en nombre de María Santísima, como en nombre de la Trinidad; porque este sentido fuera contrario á la Fé, y quitara la verdad del Sacramento.

95. Lo mismo sucede en la *variacion*; porque algunas veces conserva el verdadero sentido, como si se hace en el idioma, de activa en pasiva, ó de palabras usadas en no usadas, pero que significan lo mismo: porque, como dice Santo Tomás, ex Aug. *Verbum operatur in Sacramentis, non quia dicitur, id est, non secundùm exteriorem sonum vocis, sed quia creditur, id est, secundùm sensum verborum, qui fide tenetur.* Y así válidamente bautizara quien dixera: *Ego te abluo.* Y los Griegos bautizan tambien válidamente, diciendo en pasiva: *Baptizetur.* Otras veces la variacion destruye el verdadero sentido, como si uno consagrara así: *Hoc est Corpus Christi*; porque no hablara en persona de Christo, sino suya propria: ó si bautizara *in nomine Trinitatis*, ó *Dei*, suprimiendo los nombres de las tres Personas; porque estos nombres *Deus*, y *Trinitas*, no significan formal, y expresamente lo mismo que *Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus*, sino solo implícita, y confusamente. Ni significan el orden de las Personas entre sí; lo que tambien pertenece al Mysterio de la Trinidad. Tambien destruye el debido sentido; ni bautizara quien dixera: *Ego te baptizo in nomine Genitoris, & Geniti, & Procedentis ab utroque*, como expresamente enseña Santo Tomás. (*a*) Porque los tales términos no son synónomos con los usados, pues aunque entrambos supongan por los mismos, pero no significan lo mismo: porque *Pater, Filius, & Spiritus Sanctus*, son términos formalmente *relativos*, que significan las relaciones; pero *Genitor, &c.* son términos *absolutos*, y significan actos nocionales, en que se fundan las relaciones.

96. En la *transmutacion*, ó *dislocacion*, queda tambien algunas veces el mismo sentido de las palabras, como si uno dixera: *In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, ego te baptizo.* O si consagrara diciendo: *Hoc est meum Corpus*, ó: *Hic est Sanguinis mei Calix.* Otras veces no queda el mismo sentido, como si uno dixera: *Hoc Corpus est meum*, ó: *Hic Sanguis est meus.*

97. Asimismo, la pronunciacion *corrupta*, y *viciada* (ó por ignorancia, ó por natural embarazo, ó tropel de lengua, ó otro qualquier defecto) algunas veces varía la significacion, como si v. g. la corrupcion se hiciere en el principio de la diccion, profiriendo *Matris* en vez de *Patris*, en la forma del Bautismo. Otras veces no quita la significacion, como si la corrupcion se hiciere en el fin de la diccion; porque entonces regularmente no se varía el sentido. Y por eso el Papa Zacarías (*b*) declaró ser válido el Bautismo conferido, por ignorancia de la lengua Latina, baxo esta forma: *Ego te baptizo in nomine Patria, & Filia, & Spiritûs Sancta.* Porque en dichas palabras, aunque se mude el sonido sensible, *remanet tamen idem sensus*, como dice Santo Tomás. (*c*)

98. Ultimamente, si la *interrupcion* fuere tanta, que segun la comun estimacion de los hombres, se disuelva la continuidad de la oracion, irrita el Sacramento; como si despues que el Ministro dixo: *Ego te baptizo*, se fuera á comer, y despues añadiera: *In nomine Patris, &c.* no bautizara. Pero si fuere tal la interrupcion, que se entienda perseverar la unidad de la oracion (como si v. g. entre las palabras to-

(*a*) Q. 60. a. 8.

(*a*) Q. 60. a. 7. ad 1. (*b*) Cap. Retulerunt de Consecrat. dist. 4. (*c*) Q. 60. a. 7. ad 3.

' tosiese, ó estornudase, ó si bre-
' vemente divagase en el entendi-
' miento) haría Sacramento: por-
' que esa leve interrupcion se re-
' puta nula *in moralibus*; y así no
' debía repetir, sino proseguir. Pe-
' ro nótese bien, que la interrup-
' cion, si se hace entre las sylabas
' de un mismo término, se juzga
' mayor, que la que se hace entre
' los mismos términos.

99. ' P. Será siempre pecado
' el mudar voluntariamente las pa-
' labras de la forma sacramental,
' aunque persevere el verdadero
' sentido? R. Que si la mutacion
' fuere perfectamente voluntaria,
' será pecado mortal *ex genere*, co-
' mo todos suponen; y aun *in in-*
' *dividuo*, como sienten nuestro
' Illmô. Marinis, (*a*) y el Obispo
' Genetto. (*b*) Cuyo dictamen (aun-
' que otros defienden lo contrario)
' me parece muy razonable, por
' la suprema gravedad de la mate-
' ria: porque realmente, no parece
' leve temeridad, el querer sin ne-
' cesidad alguna, inducir en la ad-
' ministracion de los Sacramentos
' una afectada mutacion, aunque
' sea minima.

CAPITULO III.

DE LA NECESIDAD DE LOS SACRAMENTOS.

100. ' P. Los Sacramentos son
' necesarios para la hu-
' mana salud? R. Que precindien-
' do de este, ó aquel estado de la
' naturaleza humana, no son nece-
' sarios *absolutè*, & *simpliciter*,
' por ser indubitable, que pudo
' Dios salvar á los hombres sin
' Sacramentos; pero hablando so-
' lo de la necesidad de convenien-
' cia, ó *ad melius esse*, si es que es
' necesaria su institucion, por ser
' convenientes á la erudicion, hu-
' miliacion, y saludable exercicio
' de los hombres. *Sic igitur*, dice
' Santo Tomás, (*c*) *per Sacramen-*
' *torum institutionem, homo conve-*
' *nienter suæ naturæ eruditur per*
' *sensibilia: humiliatur, se corpo-*
' *ralibus subjectum cognoscens, dum*
' *sibi per corporalia subvenitur;*
' *præservatur etiam à noxijs actio-*
' *nibus per salubria exercitia Sa-*
' *cramentorum.* Razones que pon-
' dera elegantemente Hugo Victo-
' rino. (*d*).

101. ' P. En el felicísimo, y
' brevísimo estado de la *Innocencia*
' de nuestros primeros Padres, an-
' tes de su caída, y en el que se
' hubiera continuado en sus des-
' cendientes, si ellos no hubieran
' pecado,

(*a*) In 3. p. a. 8. cap. 10. (*b*) Tract. 1. de Sacram. c. 5. q. 9. (*c*) Q. 61. a. 1. (*d*) Lib. 1. de Sacram. p. 9. c. 5.

' pecado, había necesidad de Sa-
' cramentos? R. Que ni fueron, ni
' hubieran sido necesarios. Porque
' entonces, ni fueran necesarios los
' Sacramentos, en quanto son me-
' dicinas, como se vé, ni en quan-
' to se ordenan á la perfeccion del
' alma: porque la rectitud de aquel
' estado, requería que el alma se
' perfeccionáse en quanto á la gra-
' cia, y ciencia sobrenatural, por
' la sujecion á Dios: y así los Sa-
' cramentos fueran en valde, y con-
' tra el orden de aquel dichoso es-
' tado; y como esta razon procede
' *ex intrinseca ratione illius status*,
' subsiste, aunque se suponga que
' hubiese venido Christo. Conven-
' ce tambien en el caso, que hu-
' biese perseverado dicho estado
' en todos los descendientes de
' Adan. Y aun en caso que solo
' perseverara en algunos, prueba
' respecto de estos.

' Respecto de los caídos, es in-
' cierto, si entonces se hubieran
' instituido Sacramentos; porque ig-
' noramos el beneplácito divino,
' de que únicamente pende; aun-
' que es cierto, que no fueran en-
' tonces repugnantes al estado,
' pues fueron lapsos. Y tambien es
' cierto, que no podian ser de la
' misma naturaleza que los insti-
' tuidos: porque todos éstos deri-
' van su virtud de la Pasion de
' Christo, la qual no hubiera en-
' tonces sucedido, aun en sentencia
' de Escoto.

102. ' P. Los Sacramentos fue-
' ron necesarios en qualquier tiem-
' po despues del pecado de Adan?
' R. Que sí. I. Porque en orden
' al tiempo de la *Ley Natural*, lla-
' mada así, no porque excluyera
' la gracia, y preceptos sobrena-
' turales; sino porque les inspiraba
' Dios interiormente, y sin externa
' promulgacion, (y este estado du-
' ró para los Judios hasta Moy-
' ses, para los demás hasta la Ley
' Evangélica) es expresa sentencia
' de San Agustin, (*a*) y la prueba
' Santo Tomás: (*b*) porque los Sa-
' cramentos son necesarios, como
' signos sensibles de la gracia, con
' que el hombre se justifica despues
' del pecado: luego como nadie
' pueda justificarse despues del pe-
' cado, sino por Christo, *quem pro-*
' *posuit Deus propitiatorem per fi-*
' *dem in sanguine ipsius &c.* fue
' necesario, que antes de la venida
' de Christo hubiera, despues del
' pecado, ciertas señales, con que
' los hombres protestaran su fé en
' orden á Christo venturo. Y estos
' signos se llaman, y son Sacra-
' mentos, segun lo dicho arriba.

103. ' II. Porque esta razon
' prueba tambien respecto del tiem-
' po de la *Ley Escrita*, ó *Mosayca*,
' y se computa hasta Christo, en
' el qual fueron muchos los Sacra-
' mentos, como se insinúa en el
' Florentino, y Tridentino, que les
' nom-

(*a*) Lib. 5. cont. Jul. c. 11. (*b*) Q. 61. a. 3.

nombran en plural. Santo Tomás les reduce todos á quatro, que fueron, la *Circuncision*, el *Cordero Pasqual*, las *Purificaciones*, y la *Consagracion* de Ministros para el culto divino: á los quales corresponde en la Ley de Gracia, el *Bautismo*, la *Eucaristía*, la *Penitencia*, y el *Orden*. A la *Confirmacion*, y *Extremauncion* no correspondia Sacramento alguno en la Ley antigüa: porque entonces no había aquella plenitud de gracia, que significa la *Confirmacion*, ni estaba abierta la entrada del Cielo, de quien es última preparacion la *Extremauncion*. El *Matrimonio* no era entonces Sacramento: porque no exîstian todavía la union del Verbo con la Humanidad, y la de Christo con su Iglesia, que symboliza este Sacramento.

104. III. Porque en orden al tiempo de la *Ley de Gracia*, ó *Evangélica*, consta que son necesarios los Sacramentos. Porque así como los antigüos Padres se salvaron por la Fé de Christo venturo, así ahora nos salvamos por la Fé de Christo ya nacido, y muerto: luego es conveniente que haya Sacramentos, ó signos, con que protestemos esta Fé con que nos justificamos, y que sean distintos de los antigüos; porque los signos de las cosas pasadas, se diferencian de los que representan las cosas venideras, pues como dice S. Agustin: *Eadem res aliter annuntiatur facienda, aliter facta; sicut ipsa verba, passurus, & passus non similiter sonant.* (a)

105. Supuesta la sobredicha necesidad de congruencia para la institucion de los Sacramentos en general: P. De la necesidad del uso de nuestros Sacramentos. R. con Santo Tomás: (b) Que el *Bautismo*, la *Penitencia*, y el *Orden*, son *simpliciter* necesarios para conseguir la salud eterna, aunque no de la misma manera. El *Bautismo* lo es absolutamente para todos. La *Penitencia*, para los que hubieren pecado mortalmente despues del Bautismo. El *Orden*, respecto de la Iglesia, que necesita de govierno, y ministerio. Los demás son necesarios *ad benè esse*, por quanto la *Confirmacion* perfecciona al Bautismo; la *Extremauncion* á la Penitencia; el *Matrimonio* conserva la muchedumbre de la Iglesia; y la *Eucaristía*, como espiritual alimento, refecciona la virtud espiritual. Pero de esta necesidad de los Sacramentos, se notará en cada Sacramento en particular.

CA-

(a) D. Aug. Lib. 19. cont. Faustum, cap. 16. apud D. Th. 3. p. q. 61. a. 4. in c.
(b) Q. 65. a. 4.

CAPITULO IV.

DE LOS EFECTOS DE LOS SACRAMENTOS.

§. I.

106. P. Quales son los principales efectos de nuestros Sacramentos? R. Que el primario, y comun á todos, es la gracia santificante. El secundario, y especial del Bautismo, Confirmacion, y Orden, es el Caracter.

P. Qué cosa es gracia santificante? R. Que es: *Formalis participatio naturæ divinæ*, ó: *Habitus supernaturalis intrinsecè inhærens animæ, quâ Filij Dei nominamur, & sumus.*

P. Como, y quando causan nuestros Sacramentos esta gracia? R. A lo primero, que la causan verdadera, y propriamente *ex opere operato*, confiriéndola á todos quantos les reciben dignamente, ó no ponen óbice, como lo difine el Tridentino. (a) *Ex opere operato*, quiere decir, que la causan *ex merito Passionis Christi jam peractæ*, y por virtud, y eficacia que Christo les comunicó. Y así este efecto se causa, aunque no intervenga disposicion alguna de parte del que recibe el Sacramento, como sucede en los niños que se bautizan; y si bien en los adultos se requiere disposicion, como condicion *sine quâ non*; reciben sin embargo la gracia correspondiente á la propria virtud del Sacramento, á mas de los grados que corresponden á la tal disposicion, que se llama *Opus operantis*. R. A lo segundo, que la causan *in instanti extrinsecè terminativo*, en que se verifica, que se ha recibido con la debida disposicion.

107. De lo dicho inferirás, que el influxo instrumental de nuestros Sacramentos respecto de la gracia, es físico, como enseña Santo Tomás. Porque el meramente moral, es improprio, y metafórico: y por otra parte conviene á los Sacramentos antigüos, pues tenian éstos cierta virtud moral de mover, y excitar á Dios á conferir la gracia en el uso de ellos, por la Pasion, y méritos de Christo futuros, y previstos. A mas, que Dios, como causa principal física de la gracia, usa de nuestros Sacramentos como de instrumentos para causarla; y el influxo del instrumento, es del mismo género que el de su causa principal. Y en fin, ellos no mueven á Dios para causar la gra-

G cia,

(a) Sess. 6. Can. 6. 7. & 8.